



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 5259

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N9037 del 21 de marzo de 2003, varios firmantes solicitan a esta Entidad autorización para realizar unos tratamientos silviculturales requeridos en el parque aledaño al Conjunto Residencial Molinos del Viento. Carrera 103 A no. 76 B – 15-

Que mediante Concepto Técnico 2092 del 2 de abril de 2003, en virtud del cual se considero viable la tala de cinco (5) y doce (12) arboles para poda. indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 930 del 2 de julio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a el Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5259

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a el Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el día 3 de julio de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de febrero de 2010, a la Carrera 103 A con Calle 78C localidad 18 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 3730 del 25 de febrero de 2010, el cual determinó lo siguiente: *"a través de visita de campo se verifico el cumplimiento de lo autorizado por resolución No. 930 del 02/07/2003. Los soportes de pago por compensación, evaluación y seguimiento no se encuentran en el respectivo expediente"*.

Que como se observase logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Resolución No. 930 del 2 de julio de 2003 de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación y de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.28 IVP Ivps que equivalen a la suma de \$922.960. pesos, para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital y cancelar la suma precitada con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – sub cuenta Tala de arboles."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado

*del*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 9

sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 3730 del 25 de febrero de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 10.28 IVPs equivalentes a (\$922.960.00) M/cte, teniendo en cuenta que no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5259

Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,,”.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con el NIT **899.999.081-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces,deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de NOVECIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$922.960.M/cte), equivalente a un total de 10.28 IVPs y la suma de (\$22.600) de acuerdo con el SIA DAMA de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 930 de 2 de julio de 2003, y el Concepto Técnico 3730 del 25 de febrero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con el NIT **899.999.081-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C – 17- 017 para compensación por tala de arboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

**PARÁGRAFO.-** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con el NIT **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante legal deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

Gobierno de la Ciudad

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5259

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** al Representante Legal de la el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU en la Calle 20 No. 9 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**PROYECTO:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

**REVISÓ:** DRA. SANDRA SILVA

**EXPEDIENTE** DM-03-03- 488



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

